REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00579 00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A.T.
DEMANDANTE:	CRISTÓBAL JULIO TORRES ÁLVAREZ
DEMANDADO:	JORGE IVÁN CARRILLO TABARES y LUIS ENRIQUE HENAO CARDONA
INSTANCIA:	PRIMERA
TEMAS:	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

1. ANTECEDENTES

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1ª.) Se allegará el historial del vehículo de placa VXB-166, advirtiendo que la expedición de este no debe exceder de (1) mes.

2ª.) Conforme al Art. 206 del C. G del P., deberá discriminar cada uno de los conceptos sobre los cuales pretende el reconocimiento de indemnización, compensación o pago de frutos y mejoras, advirtiendo, como lo indica el inciso 4° de la citada norma que:

> *"si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia".*

3ª.) De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código General de Proceso, deberá indicar los parámetros jurisprudenciales sobre los cuales basa las pretensiones para reclamar los perjuicios extrapatrimoniales, Indicando en qué consisten los perjuicios morales pretendidos.

4ª.) Se señalará si para la liquidación del lucro cesante, se tuvo en cuenta un porcentaje de gastos personales.

5ª.) Se aclararán los fundamentos de hecho en los que basa el daño emergente, pues solo indica un valor.

6ª.) Se deberá determinar el monto de las pretensiones para precisar la CUANTÍA del proceso, y establecer concretamente la competencia en razón de la misma.

7ª.) Se allegará en forma completa el trámite del proceso contravencional adelantado en la Secretaría de Tránsito.

8ª.) En las pruebas documentales se indica anexar copia de la querella presentada ante la Fiscalía, la cual no se encuentra anexada al expediente virtual.

9ª.) Se señalará en dónde están los originales de los documentos acompañados en copia Art. 245 del C. G. del P.

10ª.) Se conferirá nuevo poder que cumpla con lo previsto en los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, el cual debe estar dirigido a la autoridad que conoce de esta demanda.

11ª.) La petición de amparo de pobreza se dirigirá también a la autoridad judicial que conoce de esta demanda.

Para una mejor comprensión, deberá allegarse nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando los anexos, y en formato PDF, indicando en cada archivo el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda se inadmitirá cuando no reúna los requisitos formales, y se concederá al demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO interpuesta por el señor CRISTÓBAL JULIO TORRES ÁLVAREZ en contra de los señores JORGE IVÁN CARRILLO TABARES y LUIS ENRIQUE HENAO CARDONA.

2º.) CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

D.B.